

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10968 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Bonnysa Agroalimentaria, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de cogeneración de 4 MW, para la producción de agua caliente y CO² para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate" en el término municipal de Águilas.

Visto el expediente 3E12AT000802 iniciado a instancia de la empresa Bonnysa Agroalimentaria, S.A., C.I.F A-03052867, domiciliada en la c/ La Font, n.º 1. 03550 San Juan de Alicante, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 19 de enero de 2012 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de cogeneración de 4 MW, para la producción de agua caliente y CO₂ para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de tomate", situada en la Finca Melenchones norte, en el término municipal de Águilas, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente, la confirmación del punto de conexión a la red de distribución, por parte de la empresa distribuidora de la zona, en la L/ Venta San Felipe de la STR Águilas en el apoyo 304 o próximos y la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica con, la finalidad de producción de energía eléctrica para su venta y, térmica y CO₂ para fertilización carbónica.

Segundo: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 4 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y el capítulo II del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 92 de 21 de abril de 2012, la solicitud ha sido sometida a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, en virtud de dispuesto en los arts. 3.3 c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, modificado por el R.D. 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC'S; y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa Bonnysa Agroalimentaria, S.A., en el expediente.

Cuarto: Considerando que en la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones en el periodo que ha sido sometido a información pública el expte; que en el proyecto se han previsto las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y del Reglamento de líneas

eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; y que la instalación dispone del punto de conexión y acceso; es por lo que se informa favorablemente la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución solicitada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Bonnysa Agroalimentaria, S.A., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada, "Planta de cogeneración de 4 MW, para la producción de agua caliente y CO₂ para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de tomate", situada en la Finca Melenchones norte, en el término municipal de Águilas, con la finalidad de producir energía eléctrica para su venta, utilizar el calor de gases de escape y del circuito de refrigeración para el aprovechamiento como calefacción en los invernaderos en los meses de invierno, refrigeración durante los meses cálidos, y el CO₂ para fertilización carbónica.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución cuyas con las características siguientes:

a) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.

b) Clasificación de la instalación S/RD 661/2007: Categoría a; grupo a.1; subgrupo a.1.1

c) Central de generación termoeléctrica.

Tipo: Cogeneración

Motogenerador:

Motor: Carterpillar; modelo G3520E+PGL

N.º de motores: 2

Combustible: Gas Natural.

Potencia al volante: 2.100 kWm.

Potencia eléctrica: 2.022 kWe.

Caudal másico gases de escape 5,13 kg/kWmh; temperatura 455 °C

Consumo de gas natural: 4.898 kW.

Velocidad: 1.500 rpm

Alternador: Carterpillar; modelo SR4B.

Potencia en bornas: 2.528 kVA

Potencia efectiva nominal: 2.022 kWe

Tensión de generación: 400 V

N.º de alternadores: 2

Potencia nominal del grupo motogenerador: 4.044 kWe.

d) Centro de transformación.

Transformador de potencia: dos, uno por cada generador; potencia nominal c/u 2.500 kVA; relación de transformación 20/0,420 kV; grupo de conexión Dyn 11; refrigeración natural (AN); tensión de cortocircuito 6%; frecuencia 50 Hz.

e) Centro de entrega y medida.

Sistema de 20 kV, interior, constituido por celdas bajo envolvente metálica con aislamiento en SF6 de: acometida (protección) generadores; sincronismo; seccionamiento: medida; línea y protección trafo de auxiliares.

Transformador de SS.AA: potencia nominal 400 kVA; relación de transformación 20/0,420 kV; grupo de conexión Dyn 11; refrigeración natural (AN); tensión de cortocircuito 6%; frecuencia 50 Hz.

f) Líneas de interconexión.

Entre trafos de potencia y centro de entrega y medida: 3x95 mm² RHZ1 12/20 kV H16, enterrada bajo tubo.

Entre centro de entrega y medida y centro de seccionamiento: 3x150 mm² RHZ1 12/20 kV H16, enterrada bajo tubo.

g) Presupuesto de la instalación: 2.233.000 €.

h) Técnico autor del Proyecto: Miguel Agapito Cornax. Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Esta resolución estará sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La empresa, según lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 661/2007, presentará en esta Dirección General durante el primer trimestre de cada año, una memoria resumen con los datos estadísticos de autoproducción del año anterior, de acuerdo con el modelo establecido en anexo IV del mencionado R.D.

b) Cumplimiento del rendimiento energético de acuerdo con el anexo I del R.D. 661/2007, para lo que se emitirá certificado de un organismo de control autorizado

c) Esta instalación ha de disponer de la instrumentación que permita la medida continua de las principales variables energéticas identificativas del funcionamiento de la instalación con arreglo a sus condiciones de diseño, y la determinación de los rendimientos energéticos obtenidos (parámetros E, Q y V).

d) La construcción de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución presentado en esta Dirección General, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección General.

e) El plazo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan, será de 12 meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la preceptiva inscripción en el registro de preasignación del MITC.

f) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

g) La empresa solicitará la autorización para la realización de pruebas de funcionamiento una vez terminadas las obras, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica y final de obra emitido por técnico competente, y el protocolo de pruebas requerido por el fabricante del generador, indicando el tiempo necesario para llevar acabo dichas pruebas, con un máximo tres meses.

h) La empresa solicitará la autorización de explotación una vez terminadas las obras y realizadas las pruebas con resultado satisfactorio, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica de las pruebas realizadas emitido por técnico competente, así como el protocolo de pruebas con su resultado.

i) Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

j) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y ser notificada al solicitante y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el expte., de la instalación objeto de esta autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.